



**PROCURADURÍA FISCAL**  
**02 de septiembre de 2024.**



### ¿Qué es el Régimen Fiscal Preferente (REFIPRE)?

En México, un Régimen Fiscal Preferente (REFIPRE) se refiere a cualquier régimen tributario extranjero en el cual los ingresos obtenidos están sujetos a una tasa efectiva de impuesto sobre la renta inferior al 75% de la tasa aplicable en México. Este concepto se utiliza principalmente para prevenir la evasión fiscal, especialmente cuando los contribuyentes transfieren ingresos a jurisdicciones con impuestos bajos o nulos, conocidas comúnmente como “*paraísos fiscales*”.

El concepto de Régimen Fiscal Preferente en México es una herramienta clave para el control fiscal internacional. Permite al SAT (Servicio de Administración Tributaria) regular y gravar los ingresos que los contribuyentes mexicanos obtienen en jurisdicciones con ventajas fiscales, asegurando que estos ingresos sean debidamente gravados conforme a la ley mexicana.

### ¿Qué es el Régimen Fiscal Preferente (REFIPRE)?

De acuerdo con el licenciado en contaduría César Aguilar Aguilar, en concreto, se trata de un régimen especial que se caracteriza por tener una carga impositiva nula o mínima y otorgar algún tipo de beneficio fiscal. Por ejemplo, tasas de impuestos menores o condiciones especiales para el pago de tributos.

En un texto publicado por *Soy Conta*, el especialista fiscal aclaró las dudas sobre el tema, para que los contribuyentes puedan optimizar sus decisiones fiscales.

En este contexto, el contador indicó que en México, el tratamiento fiscal a los ingresos sujetos a los REFIPRES se basa en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR), concretamente en el tercer párrafo de dicho ordenamiento.

### Criterios para considerar un régimen fiscal como preferente

Aguilar Aguilar explicó que se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un ISR inferior al 75% que se causaría y pagaría en México, en los términos de los títulos II o IV de la Ley del ISR, según corresponda.

Además, señaló que se contemplará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el ISR efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento.

### Declaración Informativa REFIPRES

*Fiscalía* indicó que las personas físicas o morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberán presentar durante el mes de febrero de cada año, la Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a REFIPRES, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Hayan generado o generen ingresos en el ejercicio inmediato anterior sujetos a REFIPRES o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes.
2. Generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en el Artículo Noveno, fracción XLII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir de 2014.
3. Realicen operaciones a través de las entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 4-B de la Ley del ISR.

<https://www.elcontribuyente.mx/2024/08/que-es-el-regimen-fiscal-preferente-refipre/>



**PROCURADURÍA FISCAL**  
**02 de septiembre de 2024.**



**La obligación de llevar contabilidad es contradictoria con el objetivo del RESICO**

Dicha recomendación aborda la necesidad de incluir una regla de carácter general que exima de la obligación de llevar contabilidad a las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y que realicen actos o actividades gravadas por IVA o IEPS. Esto tiene como objetivo cumplir con la intención del legislador de otorgar la máxima simplificación administrativa.

De acuerdo con un texto publicado por *Fiscalia*, el análisis realizado por Prodecon considera que la ausencia de una regla que precise lo anterior implica que no se otorga a dichos contribuyentes la máxima simplificación administrativa que se pretendió desde el diseño del régimen fiscal RESICO.

El texto indica que la finalidad de este régimen es que la determinación y el pago del impuesto sean sencillos y accesibles para los contribuyentes, sin la necesidad de recurrir al apoyo de terceros especializados en materia contable y fiscal.

**Incertidumbre jurídica para los contribuyentes de RESICO**

Pero en su texto, *Fiscalia* explicó que surge una problemática, porque aunque la Regla 3.13.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 releva a los contribuyentes de RESICO de la obligación de enviar contabilidad electrónica, no los exime de llevarla para efectos de IVA y IEPS.

En este sentido, la Prodecon considera que esta situación genera incertidumbre jurídica para los contribuyentes de RESICO, dado que la facilidad otorgada no puede aplicarse efectivamente cuando dichos contribuyentes realizan actividades gravadas por IVA o IEPS.

En caso de que la autoridad fiscal ejerza facultades de verificación o comprobación, se exigirá a estos

contribuyentes la exhibición de su contabilidad, afectándolos de manera sistémica.

**Argumentos de la Prodecon**

Los argumentos de la Prodecon se basan en los siguientes puntos clave:

- El RESICO fue concebido como un esquema de tributación sencillo para contribuyentes con menor capacidad administrativa.
- La intención del legislador fue que la determinación y pago del ISR fueran accesibles, sin requerir apoyo técnico especializado en contabilidad o materia fiscal.
- De los Artículos 113-E y 113-G de la LISR no se desprende que los contribuyentes personas físicas en RESICO estén obligados a llevar contabilidad para efectos de este impuesto.
- Aunque los contribuyentes de RESICO no están obligados a llevar contabilidad para efectos del ISR, sí lo están para efectos de IVA y IEPS, lo que contradice la intención de la máxima simplificación administrativa prevista en el diseño del régimen.

En este contexto, *Fiscalia* señaló que la Prodecon ya ha emitido criterios relevantes al respecto, incluyendo el Análisis Sistémico 01/2024, donde se analizó la elevada y costosa carga administrativa que enfrentan los contribuyentes de RESICO que realizan actividades gravadas por IVA o IEPS.

Por lo tanto, la Prodecon enfatiza la necesidad de incluir una regla que exima a los contribuyentes de RESICO de llevar contabilidad para efectos de IVA y IEPS, con el fin de cumplir con la máxima simplificación administrativa planteada en el diseño de este régimen fiscal. Es decir, esta facilidad administrativa debería aplicarse también a los impuestos de IVA y IEPS.

En consecuencia, la recomendación emitida por Prodecon sugiere lo siguiente: Incluir en la RMF para 2024 una regla de carácter general que exima de la obligación de llevar contabilidad a las personas físicas



## PROCURADURÍA FISCAL 02 de septiembre de 2024.

del RESICO que realicen actos o actividades gravadas por el IVA y, en su caso, por el IEPS.

<https://www.elcontribuyente.mx/2024/08/la-obligacion-de-llevar-contabilidad-es-contradictoria-con-el-objetivo-del-resico/>



### ¿Qué implica la reforma que tipifica el fraude fiscal como delito grave?

La reforma penal fiscal en México se refiere a una serie de modificaciones legales que endurecieron las sanciones penales contra quienes cometen delitos fiscales, como la evasión fiscal, el fraude fiscal y el uso de comprobantes que amparan operaciones simuladas o inexistentes (conocidos como facturas falsas).

El objetivo principal de dichos cambios fue combatir la defraudación fiscal y la delincuencia organizada relacionada con actividades ilícitas en el ámbito tributario.

#### Contexto de la Reforma Penal Fiscal

En los últimos años, el Gobierno de México intensificó sus esfuerzos para combatir la evasión fiscal y las prácticas ilegales en materia tributaria. La reforma penal fiscal se enmarca dentro de estas acciones, y fue impulsada como parte de las reformas fiscales aprobadas en 2019, que entraron en vigor en 2020.

De acuerdo con Roberto Iván Colín Mosqueda, integrante de la Comisión Técnica Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, en términos generales, los cambios se hicieron para evitar el uso de facturas falsas y sancionar a quienes las emiten, conocidas como empresas factureras.

En entrevista con *El Contribuyente*, el especialista indicó que el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece sanciones de 2 a 9 años de cárcel a quien venda o adquiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para respaldar operaciones simuladas o inexistentes.

Además, dijo que en algunos casos se podría considerar que eso afecta la seguridad nacional y se podría elevar a delincuencia organizada.

Pero el contador explicó que hay un procedimiento para determinar la inexistencia de operaciones, establecido en el Artículo 69 B del CFF.

#### Procedimiento para determinar inexistencia de operaciones

El procedimiento mencionado se divide en dos fases distintas, las cuales se desarrollan de forma secuencial:

- Supuesto de Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS). La primera fase es con el contribuyente que emite los comprobantes fiscales. En esta fase, la autoridad fiscal determina de manera presuntiva y posteriormente definitiva, la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes que emitió, así como su inclusión en un listado de contribuyentes que no desvirtuaron esa imputación.
- Supuesto de Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDOS). La segunda fase se desahoga con el receptor que le dio efectos fiscales a los comprobantes que emitió la EFOS. Esta fase se desarrolla cuando el receptor de los comprobantes comparece ante la autoridad, para acreditar que efectivamente adquirió los bienes o servicios facturados.

#### ¿Cuáles son las listas negras del SAT?

En caso de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presuma la inexistencia de las operaciones, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación con la publicación de una lista a través de los siguientes medios:

- Buzón tributario del contribuyente.
- Portal de internet de la autoridad fiscal.
- El Diario Oficial de la Federación (DOF).



## PROCURADURÍA FISCAL 02 de septiembre de 2024.

La notificación es para que los contribuyentes puedan manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de la autoridad.

Si los contribuyentes no desvirtúan los hechos que se les imputan, el SAT publica una lista definitiva con los contribuyentes que se considera que realizaron operaciones inexistentes. Y la autoridad no toma en cuenta los efectos fiscales de los comprobantes que emitieron dichos contribuyentes.

El integrante del Colegio de Contadores Públicos de México señaló que la autoridad fiscal puede dar aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) para investigar, y si se trata de un delito fiscal calificado se avisa a la Fiscalía General de la República (PGR). Esto, para que haya una formulación de querrela, y se determine una conducta delictiva en contra de la autoridad fiscal.

El especialista dijo que a pesar de que la reforma penal fiscal inhibió la emisión y uso de las facturas falsas, en algunos casos se siguen encontrando estructuras con estrategias que usan operaciones que pudieran ser simuladas.

### **Prisión preventiva oficiosa**

Pero Colín Mosqueda recordó que este año, el presidente Andrés Manuel López Obrador impulsó una reforma constitucional para que se catalogue el fraude fiscal como delito grave.

En este contexto, en la Cámara de Diputados recientemente avanzó una iniciativa de reforma para que los delitos fiscales tengan prisión preventiva oficiosa.

Actualmente se tiene el procedimiento para que el caso llegué a la FGR, se investigue, y haya una detención.

Pero si se llega a aprobar la reforma, el contador explicó que cuando la autoridad detecte que alguien está usando o presume que está usando facturas falsas podría solicitar la prisión preventiva oficiosa, para

prevenir la comisión del delito mientras se realiza la investigación.

*“Ante la duda, se aplicaría la prisión, y si se comprueba el delito continuaría el castigo. Actualmente es al revés, se investiga y luego se aplica la prisión”,* expresó el integrante del Colegio de Contadores Públicos de México.

<https://www.elcontribuyente.mx/2024/08/que-implica-la-reforma-que-tipifica-el-fraude-fiscal-como-delito-grave/>



### **Elecciones en EU y reformas constitucionales mantendrán volatilidad en México: UBS**

La intensificación de las campañas electorales en Estados Unidos y la incertidumbre en torno al avance de las reformas constitucionales propuestas por el presidente saliente de México, seguirán alimentando la volatilidad de los activos mexicanos, advirtieron estrategias del banco de inversión UBS.

En una edición especial, analizaron los escenarios que traería para México el triunfo de los candidatos a la presidencia de su principal socio comercial. Así, esperan que la eventualidad del regreso de Donald Trump a la máxima magistratura *“implicará la aplicación agresiva del Acuerdo Comercial con Estados Unidos y Canadá (T-MEC), en lugar de salir de él”*.

*“Una victoria de Donald Trump probablemente generaría incertidumbre para México, con la posible implementación de nuevos aranceles sobre importaciones seleccionadas y posiblemente aranceles universales”,* proyectaron.

De ser el caso, *“probablemente debilitarían al peso mexicano para compensar el impacto”,* advierten.

En cambio, una administración de Kamala Harris, candidata del partido Demócrata, *“probablemente daría como resultado una relación comercial más predecible y estable con los aranceles existentes”*.



## PROCURADURÍA FISCAL 02 de septiembre de 2024.

Este escenario daría paso a las alianzas estratégicas con más países, además de México, refirieron.

Al interior del análisis, liderado por la Oficina del Jefe de Inversión global de UBS, resaltaron que *“la creciente influencia de China en el comercio mundial es una preocupación bipartidista en Washington y México se encuentra en una posición difícil”*.

Desde su perspectiva, el papel de México como aliado confiable para el nearshoring se ha visto cuestionado debido a las preocupaciones de que China podría estar utilizando a México para eludir los aranceles estadounidenses.

No obstante, destacaron que México ha demostrado una fuerte alineación con las preocupaciones estadounidenses al imponer aranceles significativos a las importaciones chinas.

Sin embargo, destacaron que, a medida que se acerca la revisión del T-MEC de 2026, esta narrativa de China y su participación en el comercio mexicano, puede convertirse en un tema central.

### **Migración y remesas**

En el análisis, explicaron que una victoria republicana podría conducir a políticas de inmigración más estrictas, incluida la construcción de barreras físicas y medidas de deportación más agresivas.

Esto tiene el potencial de reducir los flujos de remesas a México, que son cruciales para la economía del país ya que representan el 4% del PIB.

Los expertos del banco de inversión enfatizaron que una administración demócrata también endurecería las políticas de migración, pero el enfoque sería menos agresivo.

En el capítulo dedicado a México, concluyen que los desafíos potenciales por delante pueden verse acotados por una postura cooperativa de ambos países.

Enfatizaron que México es particularmente sensible a la dinámica de crecimiento económico estadounidense.

La mayor fuente de Inversión Extranjera Directa viene de la primera economía del mundo además de que las remesas representan una fuente muy considerable de ingresos extranjeros y casi 95% se origina en aquel país.

<https://www.economista.com.mx/economia/Elecciones-en-EU-y-reformas-constitucionales-mantendran-volatilidad-en-Mexico-UBS-20240831-0024.html>



### **Tendencias de consumo: Cilantro, leche de fórmula y plataformas streaming entran al INCP**

Hasta hace 25 años el recibo del teléfono fijo era uno de los gastos importantes para las familias en México; hoy muchos hogares ya prescinden de este servicio debido a las mejoras que la mensajería instantánea trajo para la comunicación.

Lo mismo ha sucedido con la televisión; la mayoría de los televidentes ya no tienen que esperar una semana para ver un capítulo de su programa favorito, ahora pueden verlo y pausarlo en el momento que decidan, a través de las plataformas de streaming. Se estima que estas plataformas tienen casi 14 millones de usuarios registrados en México.

Especialmente en las zonas urbanas del país se registra un uso importante de estas distribuidoras de contenido audiovisual.

Estos cambios muestran cómo la composición del gasto de los mexicanos ha cambiado de manera importante en los últimos años.

### **Nuevos genéricos que se integran al INPC**

La metodología de la inflación tiene que caminar al ritmo que estos cambios en el consumo privado; por ello el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha integrado nuevos genéricos en su medición.



## PROCURADURÍA FISCAL 02 de septiembre de 2024.

Los nuevos genéricos que se integran y su ponderación en el INPC son:

- Paquetes para fiestas: 0.69
- Servicios para el mantenimiento, reparación y seguridad de la vivienda: 0.22
- Plataformas streaming de música y películas: 0.10
- Toallas, cortinas y otros blancos: 0.06
- Complementos de vestir: 0.05
- Cilantro, epazote y perejil: 0.03
- Museos y sitios culturales: 0.03
- Servicios recreativos y centros nocturnos: 0.02
- Bebidas energéticas: 0.02

En esta lista también resalta la aparición del cilantro, epazote y perejil que son algunas de las hierbas más usadas en las cocinas mexicanas para dar sabor a los platillos.

La necesidad de integrar este genérico en la medición de inflación se hizo más visible en los últimos meses, cuando el precio del cilantro escaló a doble y triple dígito por la sobredemanda de éste.

Las adversidades en la producción de cilantro, relacionadas con el cambio climático, fueron una de las principales presiones que enfrentó la disponibilidad de cilantro en México. Y, por consecuencia, su precio aumentó en casi todo el país.

El entretenimiento y la seguridad también son una de las novedades en la medición del INPC.

Por un lado, resalta el derecho humano a la recreación y el esparcimiento, en el que entran las fiestas y todos los productos y servicios relacionados con ellas. Así como, el derecho a la cultura, que explica la integración de los precios de museos, foros, exposiciones y salas de arte.

Por su parte, el acceso a una vivienda digna implica, no sólo tener un lugar donde dormir, sino que sea un espacio seguro, con los servicios necesarios y condiciones de higiene. En este sentido, la integración

de los precios de servicios relacionados con la reparación y seguridad del hogar representan un avance importante para el monitoreo de la inflación.

*“Es necesario que el Índice refleje la realidad económica actual del país”, resaltó Susana Pérez Cadena, directora general de Estadísticas Económicas del Inegi, durante el anuncio de estas actualizaciones.*

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Tendencias-de-consumo-Cilantro-leche-de-formula-y-plataformas-streaming-entran-al-INCP-20240901-0018.html>



### Aumenta la confianza de los consumidores estadounidenses

La confianza de los consumidores estadounidenses siguió mejorando en agosto, con fuerte disparidad entre simpatizantes del Partido Demócrata y del Republicano, tras la llegada a la arena electoral de la vicepresidenta, Kamala Harris, según la Universidad de Michigan.

El índice de confianza de la universidad se ubicó en 67.9 puntos el mes pasado, 2.3% por encima de julio, de acuerdo con la estimación final.

*“Luego de cuatro meses de caída, la confianza aumentó ligeramente y se sitúa 36% por encima del mínimo histórico de junio del 2022”, detalló Joanne Hsu, directora de la encuesta.*

*“Los demócratas mostraron un aumento de 10% de su confianza” en las perspectivas económicas “mientras que los republicanos mostraron un descenso importante”, destacó Hsu, quien dijo que los porcentajes siguen al retiro del presidente estadounidense, Joe Biden, de la contienda electoral y su reemplazo por Harris para competir con Donald Trump.*

El deterioro de la confianza entre los consumidores simpatizantes republicanos se ve compensado por la mejoría entre los demócratas y, por lo tanto, son los



**PROCURADURÍA FISCAL**  
**02 de septiembre de 2024.**

“independientes” quienes explican el aumento del índice.

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Aumenta-la-confianza-de-los-consumidores-estadounidenses-20240901-0073.html>

**Tesis**

**Registro digital:** 2028795

**Instancia:** Segunda Sala

**Undécima Época**

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** 2a./J. 41/2024 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2489

**Tipo:** Jurisprudencia



**PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.**

**Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar si en el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo [69-B del Código Fiscal de la Federación](#), iniciado por la autoridad fiscal debido a que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, ese contribuyente únicamente debe demostrar que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones contenidas en los comprobantes en cuestión, o también debe acreditar

que efectivamente se realizaron aquellas operaciones, llegaron a conclusiones distintas, ya que uno estimó que dicho contribuyente no está obligado a probar la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes objeto del procedimiento, sino que sólo cuenta con aquella capacidad operativa, mientras que el otro consideró que también está constreñido a acreditar la materialidad de las operaciones que amparan los comprobantes.

**Criterio jurídico:** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que cuando la autoridad hacendaria inicia el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con motivo de que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes amparados en tales comprobantes, el deber de aquel contribuyente radica en demostrar lo contrario, es decir, que sí cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones respaldadas en los comprobantes en cuestión.

**Justificación:** El artículo 69-B citado prevé el procedimiento y consecuencias de una presunción que puede llevar a la autoridad exactora a considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones respaldadas por determinados comprobantes, basándose en la prueba de un hecho distinto, esto es, que el contribuyente emisor no cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que respaldan esos comprobantes. En ese sentido, si en principio sólo se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas por esos comprobantes fiscales cuando el que los emite no demuestre que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones que refieren los comprobantes fiscales que emite, pero si el contribuyente desvirtúa esa presunción, sus documentos continuarán produciendo los efectos



**PROCURADURÍA FISCAL**  
**02 de septiembre de 2024.**

correspondientes, como comprobantes fiscales, entonces se corrobora que dicho contribuyente sólo debe probar en tal procedimiento que sí tiene esa capacidad operativa.

*Contradicción de criterios 362/2023. Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 13 de marzo de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Lenia Batres Guadarrama. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Julio César Canela Mayoral.*

**Criterios contendientes:**

*El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 237/2023, y el diverso sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 240/2021.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de abril de dos mil veinticuatro.*

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2024 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de mayo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028795>